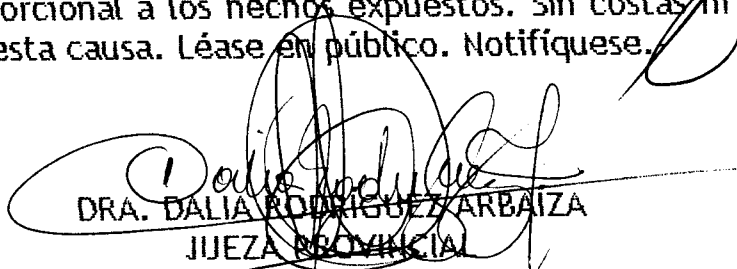



Juicio Laboral No. 2011-0199

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS. - SALA CIVIL, MERCANTIL, LABORAL Y MATERIAS RESIDUALES DE LOS RIOS.

Babahoyo, viernes 15 de julio del 2011, las 11h18. VISTOS.- El proceso laboral, originalmente No. 252-2009, iniciado en el Juzgado Primero del Trabajo en esta ciudad por ZENON ESTUARDO BAJAÑA GARCÍA en contra de ANGEL LUIS, JOSÉ TITO, AMELIA, AMELIO Y ALICIA BAJAÑA MINDA, en calidad de Herederos de Ángel Remigio Bajaanía Moyano, ha subido a esta instancia por el recurso de apelación interpuesto por el accionante, de la sentencia dictada por el Juez a quo, que declara sin lugar la demanda. Radicada la competencia en esta Sala, como lo confiere el Código Orgánico de la Función Judicial en su art. 208.1 en concordancia con el Código de Trabajo art. 609 y Procedimiento Civil en sus arts. 58 y 325, y en mérito de las atribuciones y facultades, se dispone los siguientes considerandos: PRIMERO: El juzgador de origen ha dado a este juicio el trámite oral previsto en el art. 576, 577, 581 del Código de Trabajo, por lo que no se advierte omisión de solemnidad, por lo que se declara válido todo lo actuado, SEGUNDO: El asunto central de la litis es la determinación de la relación laboral habida entre los justiciables. Al respecto, la Sala advierte que con las copias certificadas agregadas al proceso, contentivas del juicio ordinario reivindicatorio de dominio No. 200-2009, seguido en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil en Pueblo Viejo, conocido en segunda instancia por esta Sala con el No. 92-2010, se ha demostrado que el actor ha reclamado en aquel juicio reivindicatorio la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de los accionados en esta causa y actores en aquella, señalando que en el predio en donde dice haber laborado mantiene posesión real, pacífica, tranquila, con ánimo de señor y dueño, hecho que contradice lo afirmado en su acción en donde se presenta como trabajador en dicho predio. TERCERO: Los testimonios presentados por el accionante dicen relación con la existencia de una supuesta relación de trabajo, pero lo afirmado por el propio actor en el mencionado juicio ordinario desdice las declaraciones presentadas, advirtiéndose que los predios en cuestión son los mismos en cuanto a espacio y tiempo de supuesta labor del accionante, notándose que el actor en su demanda de reconversión fundamentada en la prescripción no refiere en momento alguno la existencia de la relación laboral, ni con los accionados en esta causa, ni con el causante padre de los demandados. CUARTO: Las confesiones judiciales de los accionados no contienen declaración o reconocimiento en su contra de los asertos expuestos por el actor en su demanda, por lo que no se consideran para los efectos requeridos por el accionante. De otro lado, no se puede considerar como prueba de la relación laboral el juramento deferido rendido por el accionante, ya que como lo señala la Ley y la doctrina esta es una prueba supletoria para acreditar el tiempo de servicios y la remuneración percibida, pero esto una vez acreditada la relación laboral. Por las consideraciones que anteceden, la Sala

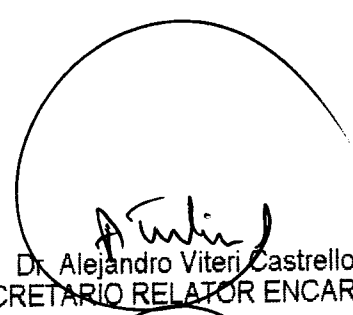
Especializada de lo Civil y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, CONFIRMA** la sentencia recurrida, pero revoca la sanción impuesta al accionante de parte del Juzgador inferior por no ser proporcional a los hechos expuestos. Sin costas ni honorarios que regular en esta causa. Léase en público. Notifíquese.


DRA. DALÍA RODRIGUEZ ARBAIZA
JUEZA PROVINCIAL

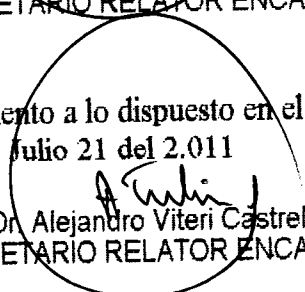

AB. MARCO ARGÜELLO BERMEO
JUEZ PROVINCIAL


AB. MIGUEL CARDONA MORAN
JUEZ PROVINCIAL

Certifico:


Dr. Alejandro Viteri Castellon
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

DILIGENCIA.- Se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Babahoyo, julio 21 del 2011


Dr. Alejandro Viteri Castellon
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

En Babahoyo, jueves veinte y uno de julio del dos mil once, a partir de las ocho horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BAJAÑA GARCIA ZENON ESTUARDO en la casilla No. 187 del Dr./Ab. YANZAPANTA TISALEMA CARLOS. ANGEL LUIS, JOSE TITO, AMELIA, AMELIO Y ALICIA BAJAÑA MINDA en la casilla No. 11 del Dr./Ab. ZURITA MARTINEZ EDWIN. Certifico:


Dr. Alejandro Viteri Castellon
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO